

Señon del dia 24 de Enero.

Se discutio la proposicion del
Sr. Castillo sobre dar a las leyes
habilitacion p. matricularse en
las Universidades, entrar en la Re-
ligion, recibir los ordenes sagrados,
&c. Se ayovo la idea, y se acordó
se extenderia el decreto de habilita-
cion. Tambien se discutieron las
proposiciones hechas sobre conceder
desde ahora Carta de Ciudadanos
a los Espanoles de castas o color,
q. vivan en la milicia, o esten
ordenados in sacris, teniendo por
lo demas los otros requisitos que
previene el art.º 22 del proyecto
de Constit. on p. la concecion de estas
Cartas. Quedó pendiente este punto.

Barcino Perez de Castro

Señon del dia 3 de Feb.º

Antes de esta señon hubo otras
tres desde la del 24 de Enero. En
una de ellas se acordó el proyecto
de ley p.ª que puedan desde luego
plantearse las Diputaciones provin-
ciales del modo q. lo permite por
ahora la actual division del
territorio Espanol. Este proyecto de

ley debiera presentarse a las Cortes a su tiempo. Las demas Sesiones, y la de este dia se emplearon en acordar una porcion de adiciones q. del Congreso se habian pasado a la Comision.

Evaristo Perez de Castro

Sesion del dia 13 de Feb.

Se reunió la Comision p. examinar los tres articulos 7, 8, y 9 del Capitulo de la sucesion a la forma que las Cortes habian mandado pasar a ella. La fraccion de la Comision presento su dictamen, y en su consecuencia quedo acordado, que se suprimiria en el Capitulo el articulo 9. Con tiene los llamamto. especificos, y el 9. contiene las exclusivas, que se suprimiria tambien el Art. 8.º y que todo se refundirian en uno solo, donde entrase el permamamiento del Sr. Morales Duarez, reducid a 9. se enuncien las palabras de la ley de Partida que dicen q. las personas llamadas han de suceder, crend honer p. ello, y no ha biend hecho cosa por q. mereca perderlo, con lo q. las Cortes futuras quedaban autorizadas a hacer las exclusivas de los dos hijos de Carlos 4.º de q. habla el proyecto, u otras que pudiesen ocurrir. Se acordó que el art.º se concevria en el termino.

Art.º 7.º

A falta de la descendencia legitima de D. Fern.º 7.º de Borbon, sucederan en el

From las Personas contenidas en sus lineas trans-
versales por el orden establecido en los articulos
precedentes, debiendo ser excluidas las q. sean in-
capaces p. gobernar, o haian hecho cosa por q.
merecan perder la corona. Si llegaren a co-
tinguirse todas las lineas, las Cortes haran me-
jor llamamiento segun crean q. mas conve-
ne a la Nacion.

A lo mismo se acordó q. al art. 10 del
proyecto q. establece q. la q. fuere Reyna por si
no podra elegir marido sin consentimiento de la
Cortes, se añadire lo sig. = y si lo contra-
rio hiciere se entienda q. abdica la Corona.

Tambien se acordó formar una minuta
de ley o decreto q. contenga especificamente
la exclusión del Infante Du. Fran. de Paula
y de la Reyna Cruda de Etruria, fundandose
en lo q. establece el articulo acordado ante-
riormente de esta minuta quedé encargada la
fraccion.

Pedrito Ferrer de Cast.

Señor del día 14 de Feb.

Se reunió la Comisión p. tratar del
establecimiento del Sup. Tribunal de jus-
ticia, y se habló de la materia en general,
habiendo el Secretario de la Comisión pre-
sentado un papel de apuntaciones hechas sobre
la materia. Quedó pendiente el punto.

Tambien quedó acordada una adición q.
hace la Comisión a el art. q. trata de las fa-
cultades del Rey, conteniendo una q. se había
omitido, reducida a q. toca al Rey conceder
los honores y distinciones de toda clase con arreglo

a las leyes.

357

Evaristo Perez de Castro

Session del dia 15 de Feb.^o

Se trató de varias adiciones que se despacharon, para pasarlas a las Cortes.

Evaristo Perez de Castro

Session del dia 16 de Feb.^o

Se confirió sobre varias adiciones, y se leio y aprobó el informe dispuesto sobre los puntos relativos a la sucesion a la Corona.

Evaristo Perez de Castro

Session del dia 18 de Feb.^o

Se acordó pasar a las Cortes el informe de la Comision sobre los puntos relativos a la sucesion de la Corona: y en el se propone a las Cortes q. decidan si ha de hacerse un decreto p. excluir especificamente al Infante Du. Fran.^{co} de Paula, y a la Reyna Viuda de Etruria. Se continuó tratand de varios puntos relativos a la creacion del Sup.^{mo} Tribunal de Justicia, y se acordó que el Decreto que habia de formarse se estenderia en articulo, y q. seirian estableciend bases generales q. sirviesen a la formacion de la minuta de decreto.

Evaristo Perez de Castro

Sesion del dia 19 de Feb.^o

Se Emperaron à sentar varias bases como estaba acordado, partiend del principio de quedar extinguidos todos los Consejos, y Juntas supremas que administran justicia en varios ramos especiales. qued pendiente la fijacion de las demas bases.

Evaristo Perez de Castro

Sesion del dia 20 de Feb.^o

Se acabaron de acordar las bases principales, y se determino que la fraccion con arreglo à ellas, y à las demas observaciones q. se habian hecho sobre necesidad de un reglamento q. = contendiere una minuta de Decreto en articulos q. presentarla à la Comision.

Las bases principales acordadas son =

Que quedan suprimidos los Tribunales conocidos con el nombre de Consejos y Juntas Supremas de diferentes ramos.

Que se crea el Tribunal Supremo de Justicia con arreglo à la Constitucion q. desempenan las funciones q. en ella se le asignan

Que para evitar entorpecimientos terminara definitivamente todos los neg. contentiosos q. se hallen radicados en los Tribunales extinguidos en la forma q. lo habian estoj

hecho antes de su extincion.

Que lo mismo debera observarse con res-
pecto a aquellos negocios que por recursos in-
terpuestos antes de la promulgacion de la
Constitucion en las diversas Provincias de la
Monarquia huvieran correspondido a otros
tribunales.

Que asi mismo debera observarse
igual regla con respecto a los casos de forto
& q. havian comenzado en la Audiencia antes
de la derogacion de estos casos privilegiados.

Que no siendo posible en el dia alterar
el sistema actual de la Hacienda publica,
ni variar la direccion q. han tenido las causas
contenciosas de este ramo, conocera por ahora
el Sup.^{mo} tribunal de justicia de todos los nego-
cios contenciosos en la misma forma q. lo hacia
el Consejo Supremo de Hacienda, hasta q. las
Cortes provean lo mas conveniente sobre el si-
tema de Hacienda.

Que por quanto en el art.^o () del pro-
yecto de Constitucion, se previene lo conveniente por
ahora en punto al fuero militar, (vease la pa-
labra del art.^o) y a fin de q. las causas del
fuero de Guerra y Marina tengan el curso q. hasta
ahora han tenido conforme a las leyes q. rixen
en la materia, conocera el Sup.^{mo} Tribunal de
justicia por ahora de las causas de los militares
en el mismo grado y forma q. lo hacia el Con-
sejo interino de Guerra y Marina.

Que conocera, asi mismo por ahora, de los

Negocios Eclesiasticos pertenecientes al Consejo
de las Ordenes con arreglo à la Tabular y
Breves pontificios.

Que el Rey, ò la Regencia nombrará
à un Magistrado p. presidir este Tribunal,
el qual se llamara Presidente del Tribu-
nal, y sera inamovible.

Que la Regencia nombrará por si por
esta vez los Magistrados q. haian de com-
poner este Sup.^{mo} Tribunal, è informará
à las Cortes del numero q. crea conveniente
para el despacho de todos los negocios que
aqui se indican, para su aprovacion, inclu-
yendo para los negocios militares y de Placi-
endo magistrados no letrados si lo creiere
conveniente.

Que este Sup.^{mo} Tribunal en cuerpo
tendra el tratamiento de Altera, sus Indivi-
duos el de Señoria y el Presidente el de
Señoria y ^{ya} los Individuos q. actualm.^{te} en-
tren en este Sup.^{mo} Tribunal y esten en pose-
sion de maior tratamiento, le conservaran con
todo su honores. El sueldo de cada uno
sera annualm.^{te} de 80 mil r.^s y el del Pre-
sidente 100 mil; pero mientras duren las
actuales circunstancias ninguno percivira
sino el maximum establecido en el decreto
de Dic.^{re} de 810. y en los demas q. por las
circunstancias limiten los sueldos.

Que si quedaren jubilados algunos ma-
gistrados de los q. actualm.^{te} componen lo
concesos suprimidos, lo quedaran con sus hono-
res, y sueldo, sujetos este todo à la ley del ma-

Almum. N. N. X.

En el mismo se acordó que en decreto
 separada cuya minuta se formaria, se ex-
 presara que los Magistrados actuales & los con-
 sejos suprimidos & los Diputados de Cortes
 no se entiendan inhabilitados por este hecho
 p. ser llamados desde ahora a este Sup.^{mo}
 Tribunal: y por la misma razon, a fin
 de que no les pare perjuicio la calidad de
 Diputados, se prevendra en el mismo de-
 creto que los que estand en el Congreso pue-
 dan su destino por esta novedad, deberan
 ser desde luego considerados p. los destinos
 correspondientes como si pudieran pretenderlos.

Exarito Perez de Castro

Session del dia 22 de Feb.^o

En esta session destinada a arreglar el
 articulo 7.^o que trata de la sucesion transver-
 sal a la Corona, se reunieron con la comparecencia
 por disposicion de las Cortes, varios S.^{res} Diputados
 que en la discusion sobre este punto habian
 hecho proposiciones, o adiciones. Se leyeron todas
 y se discusieron sobre ellas; y siendo la opinion
 general que se debia aclarar mas el con-
 cepto del articulo cit. se reservó p. la
 pros.^a session del dia 24 el arreglar defi-
 nitivamente los terminos. En el mismo, quedo conve-

mis q. deya de arreglar este punto, acordaria la Comision lo conu. sobre el modo de dar al llamamiento de la hembra la maior expresion que solicitan alg. Señores. Entre ellos el Sr. Morales Duarez con formal proposicion.

Evaristo Perez de Castro

Session del dia 24 de Feb.

Se discutio largamente por la comision y los s.^{res} agregados a ella sobre el mismo punto de la sucesion transversal de que trata el art. 7.º y no habiendose concluido nada, quedo diferido el asunto p. la sesion siguiente.

Evaristo Perez de Castro

Session del dia 25 de Feb.

Reunida la Comision con los s.^{res} adjuntos, se continuo la discusion de los puntos pendientes y habiend quedado de acuerdo en q. p. fijar los terminos del art. 7.º era conveniente y aun necesario hacer en los articulos precedentes q. contienen bases gen.^{les} ya aprobadas, aquellas adiciones q. les dieren la explicacion, o ampliacion oportuna con arreglo a las ultimas proposiciones presentadas, y al espirito

de las dicuciones q. la materia ha sufrido ³⁶⁰
en las Cortes; y habiendo an' mismo acordado
que el punto relativo al expreso llama-
miento de las hembras se aclararia mas,
en atencion a no estarlo suficientem. y a
ser asunto expresamente sancionado por las
Cortes; se procedio al examen de la ante-
rior y bases, y defendi' submitir todo su espin-
tu, recibieron extension o claridad en estos
terminos.

El art.º 1.º de este Cap.º qued' como esta-
ba.

El 2.º se refundio en estos terminos.

Art.º 2.º

El Reyno de Espana es indivisible y to-
do se sucedera en el trono perpetuamente
desde la promulgacion de la Constitucion
por el orden regular de primogenitura
y representacion entre los descendientes le-
gitimos varones y hembras de la linea
q. se expresarian.

Nota. Los terminos de este art.º contienen el ex-
presivo llamamto. de las hembras.

Para evitar cuestiones sobre el hijo pro-
tumo, se refundio el art.º 3.º en estos ter-
minos.

Art.º 3.º

No pueden ser Reyes de Espana sus
los q. sean hijos legitimos habidos en con-
tante y legitimo matrimonio.

Para dar mas claridad aun al llama-
miento de las hembras en el con-

Hecho de lineas o grados anterior y o poste-
riores se amplio en estos terminos el art.
4.^o Art. 4.^o

En el mismo grado y linea los va-
rones preferen a las hembras, y pre-
el maior al menor: p.^o las hembras
de mejor linea, o de mejor grado en
la misma linea preferen a los varo-
nes de linea o grado posterior.

Al art. 5.^o que queda en los mismos
terminos, se le añade en el principio lo
sigte.

Art. 5.^o

El hijo, o hija del primogenito del
Rey &c. como en el art. primitivo.

El art. 6.^o quedo como estaba.

El art. 7.^o se acordó en su print.
parte en estos terminos a fin de
q. contenga expresamente ~~las lineas~~
El llamamiento de los hermanos
y tios del Rey Fern.^o 7.^o con sus res-
pectivas lineas o descend.^{ta} así varones
como hembras.

Art. 7.^o

A falta de descendencia legitima
del Rey Fern.^o 7.^o de Borbon succede-
rán sus hermanos y tios hermanos de
su Padre así varones como hembras, y
los descendientes legitimos de estos por
el orden q. queda prevenido, guardan-

de en todo el derecho de representacion y la preferencia de las lineas anteriores a las posteriores.

Quedó pendiente p. el sig. dia fixar los terminos en q. haia de concevirse la base q. autoriza a las Cortes a excluir la persona q. sea menor digna del trono, a fin de q. pueda apoiarse en esta base la exclusion de los dos Infantes D. Juan de Paula y Reyna de Etruria, si las Cortes estimaren q. se haga ahora por decreto separado.

Evaristo Perez de Castro

Session del dia 26 de Feb.

Se acordó en esta session que en el art. 7.º se llamaria de un modo directo la descendencia legitima de Fern.º 7.º diciendo por coniguiente el articulo

Art.º 7.º

A falta del Sr. D. Fern.º 7.º de Borbon sucederán sus descendientes legitimos an varones como hembras: a falta de estos sucederán sus hermanos y tíos, &c. &c. (como está el art.º)

Se acordó tambien que el punto de la Exclusion, o base de Exclusion, se pondria en articulo separado siguiente.

Discutiose detenidamente la materia de la Exclusion, y al fin quedó acordado que como base en la Constitucion solo se pondrian las palabras de

la ley de Partida como se hallan en el artículo según se presentó y acordó en la Comisión en la sesión de 13 de este mes.

Quedó convenido que la máxima de §. la fortaleza señalarían las líneas §. Estimen mas como ^{te} cuando llegaren a faltar las §. ahora se llaman, se pondría en art.º separado.

Se reservó p.º la sesión del día siguiente tratar de la exclusión específica §. ahora podrá o deba hacerse del Inf. D.º Fran.º de Paula, la Reyna Viuda de Etruria, y la descendencia de Napoleón, §. por la casa de Nápoles esta en concesión transversal con el Sr. D.º Fern.º 2.º

Evaristo Peron de Castañeda

Sesión del día 27 de Feb.º

Se discutió prolijsamente una proposición del Sr. Borrull dirigida a §. se hiciera especial exclusión de las casas de Austria y Francia p.º la sucesión a la corona en atención a los antiguos tratados §. celebrados q.º la guerra de la sucesión con varias potencias, así lo habían estipulado. Se acordó que no había lugar a hacer en la Constitución disposición alg.º sobre este particular.

Se discutió en seguida largamente el punto de la exclusión de los dos Infantes, y de la descendencia de Napoleón, y se acordó que se reprodujera el pensamiento de la exclusión de esta persona y línea p.º §. la ~~corona~~ ~~realicen~~ ~~libremente~~.

Moveren por conveniente. El secretario de la
 Comision presento extendido el informe que
 sobre las variaciones hechas en el Capitulo de
 succion a la corona debia presentarse en la
 Cortes, concluyendo con q. se reproducia la idea
 de excluir por decreto separado desde ahora
 a los don Infantes y a la descendencia de Sta
 Isidoro. Fue aprobado, y quedo asi dispuesto
 que al sig. dia se presentaria a las Cortes
 este Informe con todo el Capitulo refundido
 p. su aprobacion, ofreciendo la Comision prepa-
 rar la minuta del Decreto especial de ex-
 clusion si las Cortes estimasen que debia te-
 ner lugar.

Evaristo Perez de Castro

Session del dia 28 de Febrero.

Se reunió la Comision p. tratar del sup.
 Tribunal de Justicia. El Secret.º de la Comision
 presento una minuta de Decreto extendida
 con arreglo a las bases convenidas anteriormente.
 Se empezo a hablar sobre la materia, y quedo
 suspendida la discusion p. otro dia.

Evaristo Perez de Castro

Session del dia 29 de Feb.º

Se trato algo de la misma materia, y se in-
 terrumpio p. hablar de las proposiciones presentadas
 sobre como debiera publicarse la Constitucion. Se
 suspendio p. otro dia.

Evaristo Perez de Castro